

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A los Oficiales, Gefes y Generales que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inútiles para continuar en el servicio, se les concederá el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados. A los sargentos primeros y segundos 100 reales mensuales y 90 á las demas clases de tropa.

Art. 2.º Los Gefes, Oficiales é individuos de tropa que pierdan totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña, disfrutarán como retiro los sueldos que respectivamente se designan á cada clase en la adjunta tarifa señalada con el número 1.º

Los Brigadieres, Mariscales de Campo y Tenientes Generales que se hallasen en iguales circunstancias, gozarán los sueldos que en la misma se prefijan.

Los Capitanes Generales de ejército en identidad de caso, recibirán una recompensa nacional proporcionada á su elevada dignidad.

Art. 3.º Los Oficiales y Gefes que por heridas recibidas en campaña ó inutilizados en el servicio no puedan desempeñar las funciones activas, y no hayan llegado á la edad del retiro, serán preferidos si reúnen buenas notas de concepto para ser destinados en comisiones activas del servicio y optar á las vacantes de Estado Mayor de Plazas, si tienen la aptitud necesaria para su desempeño, y cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

Art. 4.º Los hijos varones de las clases de tropa y de los Oficiales, Gefes y Generales muertos en accion de Guerra ó del cólera, previa justificacion de esta última circunstancia que se dedicasen á la carrera militar, recibirán ademas su educacion por cuenta del Estado en los cole-

gios ó academias de las armas é institutos en que quisieren servir.

Los que prefiriendo entrar en el servicio por las clases de tropa sentaren plaza de soldado, les bastará para sus ascensos hasta salir á Oficiales la mitad del tiempo que se señale en los reglamentos para las clases de tropa, siempre que reúnan la aptitud, robustez é instruccion que se requieren para estas clases.

Art. 5.º Las viudas de los militares de todas clases muertos en funcion de guerra ó del cólera, ó de los que en el término de dos años fallecieren á consecuencia de heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad las pensiones que se espresan en la tarifa señalada con el número 2.º Los hijos ó hijas tendrán igualmente derecho á las mismas pensiones en el caso de orfandad, ó en el de que de sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomasen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ó obtenido destino con sueldo del Estado. De esta misma pensión disfrutarán las madres que hubiesen perdido á sus hijos y fuesen viudas, y los padres si fuesen pobres.

Art. 6.º Los hijos de los individuos de las clases de tropa muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, que desearan seguir la carrera militar y no reúnan las condiciones que exigen los reglamentos de los colegios militares, se considerarán como hijos del regimiento á que sus padres hubiesen pertenecido, y en él serán mantenidos y educados hasta que tengan la edad para sentarles su plaza, y serán atendidos para sus ascensos en proporcion á su aptitud y cualidades, bastándoles la mitad del tiempo señalado para ascender en las escalas de tropa hasta salir á Oficiales.

Art. 7.º Los individuos de la clase de tropa que obtuviesen sueldos de retiro anteriormente espresados, conservarán ademas los premios de constancia que hubiesen adquirido, y las pensiones de las cruces de San Fernando y Maria Isabel Luisa de que estuviesen en posesion.

Art. 8.º Los sargentos y demás individuos de la clase de tropa que, estando comprendidos en alguno de los artículos anteriores, desearan continuar vistiendo el honroso uniforme militar, perteneciendo al ejército, tendrán derecho á vivir en el cuartel de inválidos, recibiendo las mismas pensiones de retiro que quedan señaladas, sin otro descuento que el de vestuario, utensilio y hospitalidades que causen, recibiendo el importe restante de las pensiones, para que puedan mantenerse por su propia cuenta.

Art. 9.º Los individuos de las clases de tropa que hayan vertido su sangre por la patria en los campos de batalla, son

dignos de su reconocimiento, y se les declara por tanto con derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demas destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; y desde luego todas las plazas de porteros, mozos de oficios, conserjes de edificios militares y demas destinos de esta clase que vaquen en el ramo de Guerra, serán precisa y exclusivamente provistas de esta clase de licenciados.

Art. 10.º Los empleados civiles destinados al servicio del ejército, si quedasen totalmente inútiles para continuar en él, gozarán el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados, con arreglo al artículo 1.º; si perdiesen totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña cumpliendo con los deberes de su instituto, tendrán sobre su sueldo entero 20 por 100 de aumento.

Art. 11.º Las viudas de los empleados civiles que hubiesen fallecido en funcion de guerra ó del cólera en cumplimiento de los deberes de su instituto, ó de los que fallecieren en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad la tercera parte del sueldo que les estaba señalado á sus maridos.

Los hijos ó hijas tendrán derecho á las mismas pensiones en caso de orfandad, ó en el de que sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ni obtenido destino con sueldo del Gobierno. De esta misma pensión disfrutarán las madres que hubiesen perdido á sus hijos, si fuesen viudas, ó los padres si fuesen pobres.

Art. 12.º Esta ley empezará á regir desde el dia 19 de noviembre de 1859.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á ocho de julio de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

TARIFA NUM. I.

EMPLEOS.	Rs. vu.
Teniente General con mando en Gefe.	100.000
Teniente General sin él.	75.000
Mariscal de Campo.	50.000
Brigadier.	36.000
Coronel.	32.000
Teniente Coronel.	25.000

Comandante.	22.000
Capitan.	15.000
Teniente.	8000
Subteniente.	6600
Sargento primero.	3650
Sargento segundo.	2555
Cabo.	2007
Soldado.	1825

TARIFA NUM. II.

EMPLEADOS.	Rs. vu.
Teniente General con mando en Gefe.	20.000
Teniente General sin él.	18.000
Mariscal de Campo.	14.600
Brigadier.	10.950
Coronel.	9490
Teniente Coronel.	7300
Comandante.	6570
Capitan.	5110
Teniente.	3285
Subteniente.	2555
Sargento primero.	2190
Sargento segundo.	1460
Cabo.	1095
Soldado.	750

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Toribio Iscar, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de seis meses verifique los estudios para la desecacion de la laguna de Labajuelo, en el término jurisdiccional de Aldeaseca, provincia de Avila; en el concepto de que por ello no adquiere ningun derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas San Antonio, Jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Carmen, de la matricula de Barcelona el

primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Gerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derechos á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por don Francisco Moreno Cañas, en representación de don Miguel Suris y Llorens, don José Roig, don Antonio Patxot, don Feliu Patxot, doña Beatriz Suris y Bastons, doña Dorotea Cihils y doña María Durbán y Baseós, y de los marinos Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vellon y 78 cént., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose también justificado por don Manuel Arana, en representación de don Rafael Paxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, se han entregado á don Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vn. y 14 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado también á don Manuel Arana, en representación de don Rafael Patxot, 8772 rs. vn. y 64 cént., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir don Rafael Patxot, la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco *Nuestra Señora del Carmen*.

Habiéndose también justificado por don Sabino Ojero, en representación de Francisco, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, se han entregado al Sr. Ojero 1825 rs. vn. y 90 cént., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que don Gerónimo Villanova, don Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2014 rs. vn. y 152 cént. en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3926 rs. vn. y 55 cént., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas Escribano sobrecargo del bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso que se hallaban á bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmoro-

ta, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 910.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don José Final, don José Cahen y don Leon Adolfo Laffite, individuos que componen la sociedad *La Justa*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: «En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Justa*, formada para beneficiar las minas de carbon de piedra *La Justa, La Osa, Santa Brigida, La Viña, Duende, La Carbasosa, San José, Polonia, Oculta, Redonda, Princesa, Masequila, Cesárea, Dificultosa, Iras de San Juan, Gallega y Leona*, sitas en término de Langreo; *Paqueta*, en término de Veneros; *Buscada*, en término de Sotos; *Abundante y Genesosa*, término de Lado; y *La Serena*, de la provincia de Oviedo, en término de Riaño, mediante escritura otorgada en esta corte á 11 de junio del año actual, ante el Escribano don Segundo de Abendivar, por don José Final, don José Cahen y don Leon Adolfo Laffite, individuos que componen la sociedad.

Madrid 21 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 23 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 1572.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de una yegua, de 6 años de edad, de 6 1/2 cuarla, la cola cortada á las lazadas, pelos blancos en la frente y marco en la nalga derecha de esta figura V= y de un potrero de 3 años, claro redondo, pequeño, un sobre hueso, marcado en la nalga izquierda con el número 18, y caso de ser habidas dichas caballerías las remitirán á disposicion del Alcalde de Guadarrama, de donde han desaparecido, con las personas en cuyo poder se hallaren, dando en su caso oportuno aviso.

Madrid 25 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

Publicada por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en el *Boletín Oficial* del lunes 16 del mes actual, número 168, una Real orden de 22 de junio último, comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, por la que se declara de abono en las cuentas municipales por una sola vez, el importe de un

ejemplar del *Manual de Recaudadores*, redactado por don Agustín Aguirre y don Santiago Salgado, oficiales de la Direccion general de contribuciones; esta Administracion que comprende la utilidad de esta publicacion, cuya exactitud, método y claridad ha de ser de sumo provecho á las corporaciones municipales, ha acordado reencargarlas la conveniencia de que la adquirieran, con cuyo objeto pueden dirigirse á la Comision central de anuncios establecida en esta corte, calle del Principe, número 14.

Madrid 20 de julio de 1860.—José Cabello y Goytia.

A los Ayuntamientos de esta provincia.—Circular.

Deseando esta Administracion principal que á los Ayuntamientos de la provincia se les reintegre prontamente de las cantidades que invierten en suministros prestados á las partidas de la Guardia civil y ejército y cuyos recibos la remiten para cursarlos á las oficinas militares, ha

Por consecuencia de la circular anterior, se advierte á los Ayuntamientos de la provincia, que existen en esta Administracion las cartas de pago formalizadas correspondientes á los pueblos que se espresan, las cuales deberán ser recogidas por los comisionados de los pueblos dentro del plazo de ocho dias, pues en otro caso les parara perjuicio.

PUEBLOS.	
Epocas á que corresponden.	Rs. Cents.
Barajas.	262,62
Idem.	242,92
Idem.	357,2
Ciempozuelos.	210,18
Idem.	7
Idem.	8,10
Cañillejas.	852,27
Idem.	24,5
Cabanillas de la Sierra.	59,24
Carabanchel Bajo.	846,50
Idem.	4,36
Idem.	49,44
Leganes.	17
Lozoyuela.	14,40
Idem.	7,20
Móstoles.	84,14
Idem.	82,20
Manzanares el Real.	2896,54
Idem.	844,51
Navalcarnero.	249,6
Navacerrada.	100,39
Idem.	13,75
Pinto.	228,90
Idem.	1,88
Perales de Tajuña.	5,55
Idem.	45,21
Robregordo.	552,44
Idem.	24,50
San Martín de Valdeiglesias.	16,59
San Lorenzo del Escorial.	75,6
Somosierra.	166,40
San Sebastian de los Reyes.	51,9
Idem.	1217,89
Torrejon de Ardoz.	2,74
Torrelodones.	75,49
Idem.	45,70
Venturada.	4,56
Villa del Prado.	40,50
Galapagar.	105,46
Villarejo de Salvanés.	871,6
Navalcarnero.	5,23
Torrejon de Ardoz.	210,8
Torrelodones.	148,7
Valdemoro.	4,56
Guadarrama.	59,59
Cabanillas de la Sierra.	165,91
Navalcarnero.	978,65
Somosierra.	1802,72
Alcobendas.	6,50
Vallecas.	42,12
Pinto.	71,41
Buitrago.	115,19
Colmenar Viejo.	130,95
Fuencarral.	4,4
Arganda.	312,8
Guadarrama.	7,72
Carabanchel Alto.	764,32
Idem.	114,85
Arganda.	7,52
Alcobendas.	45,16
Ciempozuelos.	
Cabanillas de la Sierra.	

acordado advertir á dichas corporaciones que en el momento que por aquellas dependencias se libren los oportunos libramientos de formalizacion de suministros, cargándose á los cuerpos que los recibieron, lo avisará á los señores Alcaldes con objeto de que deleguen persona autorizada que se presente en esta Administracion á recoger las cartas de pago que ha producido el documento librado por las oficinas militares y que representa el valor de los indicados suministros, á fin de que concurriendo con ellas al recaudador general de contribuciones sea satisfecho por este su importe.

Los Ayuntamientos podrán conocer el interés y solicitud que la Administracion muestra en el justo reintegro de las cantidades invertidas en suministros y solo resta que las operaciones de cantabilidad de las oficinas no sufran entorpecimiento por retrasarse los Comisionados de los pueblos en recoger en esta Administracion dentro del plazo que se les marque las cartas de pago sin las cuales estarán privados de las cantidades suplidas.

Madrid 20 de julio de 1860.—José Cabello y Goytia.

Colmenar Viejo.	1580
Guadarrama.	86,70
Idem..	1133,35
Idem..	1126,55
Guadarrama.	53,45
Galapagar.	11,54
Idem..	162,65
La Cabrera de Buitrago.	81,17
Idem..	85,70
Manzanares el Real.	552,74
Idem..	82,6
Idem..	38,3
Navalcarnero.	222,72
Idem..	362,2
Pinto.	150,65
Redueña.	25,50
Somosierra.	2,82
Idem..	2,59
Torreledones.	105,55
Torrejon de Ardoz.	1,88
Vallecas.	87,76
Idem..	58,45
Valdemoro.	4117,91
Villarejo de Salvanes.	57,20
Total.	23 851,61

Madrid 20 de julio de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Salamanca, bajo el tipo de 82 661 reales 67 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo de Alcolea de la carretera de primer orden de Arco de la Pinar á Tarragona, cuyo presupuesto importa 261.584,14 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 15.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 12 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo tercero de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tro-

zos 14, 15, 16 y 17 de la carretera de Naldela á Valdeorras, cuyo tipo para el remate es de 5.044.056 rs. y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 reales.

Madrid 16 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 14, 15, 16 y 17 de la carretera de Naldela á Valdeorras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificación de los kilómetros 596 al Madrid á la Junquera, cuyo presupuesto importa 635.914,88 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 52.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificación de los kilómetros 596 al 600 de la carretera de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior á 1100 rs., y á falta de estos, por oposicion, las de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villamanrique, con el sueldo anual de 5500 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Alberca, Buenache de Alarcon, y Pinarejo, cada una con el sueldo de 5300 rs.

Provincia de Madrid.

La escuela de la casa de Beneficencia de esta córte, con el sueldo de 6000 rs.

Las de Brunete, Cadalso, Cenicientos, Miraflores de la Sierra, Mostoles, Pinto y San Martin de la Vega, cada una con el sueldo de 5500 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Domingo Perez, La Mata, Mocejón, Navarrete, Nobleza, San Martin de Pusa, Torrico y Turleque, con el sueldo de 5500 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Los de Infantes, Villahermosa y Villarubia de los Ojos, con el sueldo de 2954 reales.

Las de Abaladejo, Cozar, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 2200 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Almendros, Buenache de Alarcon, Buendia, Cañaveras, Cardenete, Hinojosa, Leganiel, Osa de la Vega, Palancar, Palomares del Campo, Picazo, Pinarejo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Saelices, Uclés, Vara del Rey y Villarta, cada una con el sueldo de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Alcocer, Chitoches y Mondéjar, con el sueldo de 2200 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La de Colmenar de Oreja, con el sueldo de 2955 rs. y Las de Brunete, Cadalso, Carabanchel

